

RESOLUCIÓN NÚMERO 006

29 de abril de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS ORGANIZACIONES Y REPRESENTANTES INSCRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS PARA EL PERIODO 2019-2021”

El Personero de Girardota, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en particular las establecidas en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República profirió la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011 dispone que se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

Que el artículo 264 del Decreto 4800 de 2011 define a las Mesas Municipales de Participación Efectiva de Víctimas como un espacio temático y de participación de víctimas a nivel territorial, departamental y nacional.

Que las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas, se inscribirán ante la Personería en el caso del nivel municipal durante los primeros noventa (90) días calendario del año.

Que las organizaciones de víctimas al momento de solicitar su inscripción deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. El documento de identidad del representante legal o delegado de la organización.
2. Acta en donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación por parte de los integrantes de la organización.
4. Diligenciar el formulario de inscripción.

Con las Personas y sus Derechos

personeria@girardota.gov.co

www.personeriagirardota.gov.co

Carrera 15 6-35 Of. 210 Teléfono 2895500 Celular 3104556338



Personería Municipal
Girardota – Antioquia

Que las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, al momento de solicitar su inscripción, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. El documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o distrito en el cual se pretende la inscripción.
2. El documento de identidad del representante legal.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
4. Acreditar, a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448 de 2011.
5. Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social en el ámbito territorial de la mesa para cual se solicita la inscripción y registro.
6. Diligenciar el formulario de inscripción.

Que el pasado 31 de marzo se venció el término para la inscripción de las Organizaciones de Víctimas y las Organizaciones defensoras de víctimas que aspiran a tener representación en la Mesa Municipal de Participación de Víctimas del Municipio de Girardota para el periodo 2019-2021, inscripción que fue garantizada mediante Resolución número 018 del 28 de diciembre de 2019.

Que en dicho periodo se inscribieron un total de cuatro (04) organizaciones de Víctimas, sin que existiera inscripción de alguna organización defensora de Derechos de las Víctimas.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las organizaciones de víctimas inscritas y las calidades de sus postulados, con el que se permita garantizar el derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Establecer un procedimiento para la verificación y validación de las inscripciones de las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) y Organizaciones de Víctimas (OV) inscritas para conformar la Mesa Municipal de Participación de Víctimas del Municipio de Girardota para el periodo 2019-2021.

SEGUNDO: Posterior al periodo de inscripción que finalizó el pasado 28 de marzo, se consolidarán las solicitudes de inscripción, de lo cual se levantará un acta de inscripción en donde se señale el nombre de la Organización, el Representante, el nombre y número de candidatos y la fecha de inscripción.

Con las Personas y sus Derechos

personeria@girardota.gov.co

www.personeriagirardota.gov.co

Carrera 15 6-35 Of. 210 Teléfono 2895500 Celular 3104556338



Personería Municipal
Girardota – Antioquia

TERCERO: Una vez determinadas las Organizaciones inscritas y sus miembros, se procederá a verificar la documentación aportada en la solicitud y verificación de los requisitos necesarios para la inscripción, además se efectuará la revisión de los requisitos habilitantes que debe cumplir cada miembro, para lo que se diseñará un instrumento en el que quede constancia de dicha verificación, debiéndose además conservar de manera digital los certificados generados.

CUARTO: Posterior a la verificación de los requisitos que debían cumplir las Organizaciones inscritas, se les comunicará a los representantes de aquellas los requisitos y documentación que les faltare, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles para subsanarlos.

De igual manera, si se encontrare que algún miembro de la Organización no cumple con los requisitos habilitantes, se le comunicará a él y al representante de la Organización en la que fue inscrito, con el fin que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y proceda a subsanar el requisito, para lo que contarán también con un término de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Cumplido el término anterior, el despacho analizará las razones y documentos allegados por los representantes y miembros de las organizaciones, información con base en la que dejará en firme la inscripción mediante acta en la que constarán las organizaciones inscritas y los miembros que en cada una de ellas de manera definitiva cumplieron con los requisitos habilitantes, el hecho victimizante y enfoque diferencial.

SEXTO: En contra de la decisión que deja en firme una inscripción o de la que la deja sin efecto procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos y condiciones señaladas en la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Girardota a los veintinueve días (29) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Edison Alberto Oquendo Morales
Personero Municipal